



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 07 ENE. 2015

EXPEDIENTE	: N° 00019-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Viettel Perú S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 11 de diciembre de 2014, entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), el cual tiene por objeto incluir a su relación de interconexión vigente, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 657-2012-GG/OSIPTEL, los siguientes escenarios de comunicación: (a) red móvil de Viettel con destino a la red de un tercer operador ubicado en zonas rurales o de preferente interés social, utilizando el servicio de transporte conmutado local de Telefónica, (b) red móvil de Viettel con destino a la red de un tercer operador ubicado en zonas rurales o de preferente interés social, utilizando el servicio de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia de Telefónica, (c) red de un tercer operador ubicado en zonas urbanas con destino a la red móvil de Viettel, utilizando el servicio de transporte conmutado local de Telefónica, y (d) red de un tercer operador ubicado en zonas rurales o de preferente interés social con destino a la red móvil de Viettel, utilizando el servicio de transporte conmutado local de Telefónica; y,
- (ii) El Memorando N° 001-GPRC/2015, que recomienda disponer la vigencia provisional del referido Contrato de Interconexión;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que permitan la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el



transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 657-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 07 de diciembre de 2012, se aprobó el contrato de interconexión celebrado entre Telefónica y Viettel el 05 de octubre de 2012, que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) en zonas urbanas y áreas rurales y/o preferente interés social, la red del servicio portador local y la red de del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica, con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 473-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito entre Telefónica y Viettel el 29 de mayo de 2014, que incorporó a su relación de interconexión vigente, los escenarios de tráfico correspondientes a las comunicaciones que se cursen desde la red del servicio público móvil de Viettel, hacia las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" –denominada "Modalidad 2"- de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica; en el marco de la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta C.040-2014/IX recibida el 22 de diciembre de 2014, Viettel remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Telefónica el 11 de diciembre de 2014 y señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, solicitando además que se disponga su vigencia provisional;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; asimismo, siendo que dicho contrato cumple con los requisitos para ser aprobado de manera definitiva y dado el momento en que la respectiva aprobación sería comunicada a las partes, no resulta necesario disponer la interconexión provisional solicitada por Viettel;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Contratos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno



para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 11 de diciembre de 2014, entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto incluir a su relación de interconexión vigente, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 657-2012-GG/OSIPTEL, los siguientes escenarios de comunicación: (a) red móvil de Viettel Perú S.A.C. con destino a la red de un tercer operador ubicado en zonas rurales o de preferente interés social, utilizando el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A., (b) red móvil de Viettel Perú S.A.C. con destino a la red de un tercer operador ubicado en zonas rurales o de preferente interés social, utilizando el servicio de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., (c) red de un tercer operador ubicado en zonas urbanas con destino a la red móvil de Viettel Perú S.A.C., utilizando el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A., y (d) red de un tercer operador ubicado en zonas rurales o de preferente interés social con destino a la red móvil de Viettel Perú S.A.C., utilizando el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General



3

